

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

*RESOLUCION de 28 de mayo de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, sobre ejecución de sentencia de la obra: «Acondicionamiento de la Ctra. C-501, de Alcorcón a Plasencia. Tramo: Plasencia - Jaraíz de la Vera».*

Habiendo recaído sentencia n.º 1389 de fecha 4 de octubre de 2000, en autos de recurso contencioso administrativo n.º 1685/1997, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de Mariano Rosellón Lorenzo, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres de fecha 12 de marzo de 1997, con motivo del proyecto «Acondicionamiento de la carretera C-501, de Alcorcón a Plasencia. Tramo: Plasencia - Jaraíz», y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991 de 23 de julio,

## RESUELVO

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

«Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de don Mariano Rosellón Lorenzo, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres adoptado en sesión de 12 de marzo de 1997, por el que se fijaba en 1.750.056 pesetas el justiprecio de los bienes y derechos que le habían sido expropiados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura para la ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la carretera N-501»; debemos anular y anulamos el referido acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija como justiprecio de los bienes y derechos a que el mismo se refiere en la cantidad de dos millones, doscientas sesenta y seis mil, novecientos veinticuatro (2.266.924) pesetas; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales».

Mérida, 28 de mayo de 2001.

El Director General de Infraestructura,  
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),  
ANTONIO ROZAS BRAVO

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 23 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 81, de 24 de enero de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo número. 3.112 de 1997, promovido por la representación procesal de Diseños Decobin, S.L. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de 31 de octubre de 1997, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 250.000 de pesetas por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 24 de enero de 2001 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

## RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 81, de 24 de enero de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

«Estimando parcialmente el recurso Contencioso-Administrativo, interpuesto por el Procurador Sr. Floriano Suárez, en nombre y representación de la entidad mercantil «Diseños Decobin, S.L.», contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, de fecha 31 de octubre de 1997, anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a la graduación de la sanción y declaramos que la infracción ha de calificarse como grave en su grado mínimo y que la sanción que corresponde es la de 50.001 pesetas, confirmando el resto de extremos del acto administrativo impugnado. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas».

Mérida, a 23 de mayo de 2001.

El Director General de Trabajo,  
JOSE L. VILLAR RODRIGUEZ